**CIUDADANO:**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACION Y SUSTANCIACION DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO XXXXX.**

**SU DESPACHO:**

## Nosotros: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_, titulares de las Cédulas de Iden­tidad Nos. \_\_\_ \_ y \_\_\_\_\_\_, respectivamente, esta última en Representación de su hijo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ sobre el cual ejerce la Patria potestad por deceso de su padre, asistidos en este acto por el Doc­tor abogado venezolano en ejercicio y de este domicilio, inscri­to en el Impreabogado bajo el No , en nuestro carácter de Here­deros Universales abintestato, de la Señora \_\_\_\_\_\_\_\_, fallecida en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ según Acta de defunción que acompañamos al presente escrito marcada con la letra “A”, ante usted, con la venia de estilo, ocurrimos para aceptar la herencia por ella dejada en nuestra calidad de sus hijos nietos legítimos y de conformidad con el artículo 998 del Código Civil Vigente, acompañando marcadas con las letras “B”, ‘‘C’’ y “D” las Actas de nacimiento respectivas, solicita­mos se abra el correspondiente expediente para practicar cl Inventario Judicial y se ordene el Edicto previsto en el artículo 1.023 Ejusdem.

Es justicia que solicitamos y esperamos en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_ a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año 2015.

Firma de los herederos y su abogado asistente,

**NOTA:**  Artículos 998 del Código Civil Vigente y 1.023 Ejusdem.

Artículo 998 dcl Código Civil Vigente “Las herencias deferidas a los menores y a los entredi­chos no pueden aceptarse válidamente, sino a beneficio de inventario”. Articulo 1.023 ejusdem: “La declaración del heredero de que pretende tomar este carácter ba­jo beneficio de inventario, se hará por escrito ante cl Tribunal de Primera Instancia dcl lugar donde se abrió la sucesión, se publicará en extracto en el periódico oficial o en otro a falta de éste, y se fijará por edictos en la puerta del Tribunal”.